

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 6/2003, de 7 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 219/02, promovido por la representación procesal de EURO-TAPÓN NÚÑEZ, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 18 de marzo de 2002, por la que se sancionaba recurrente con la multa de 306,52 € por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentenci firme, dictada el 7 de enero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 6/2003, de 7 de enero de 2003, de Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso Contencioso-Administrativo promovido por la representación procesal de la compañía “Eurotapón Núñez, S.L.” contra resolución de la dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, de fecha 18 de marzo de 2002 por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de 30 de noviembre de 2001, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 51.000 pts. (306,52 euros), por infracción en materia de trabajo, resolución que se anula por no resultar la misma ajustada a Derecho. Sin costas”.

Mérida, a 31 de enero de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES

*EDICTO de 29 de enero de 2003, sobre notificación de Sentencia dictada en el recurso de apelación nº 247/02.*

ILMO. SR. DON JUAN FRANCISCO BOTE SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES Y DE SU SECCIÓN PRIMERA.

Por la presente se hace saber: Que en esta Audiencia Provincial de Cáceres, se sigue recurso de apelación núm. 247/02, dimanante de los autos del Juicio Monitorio nº 280/01 tramitados en el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Cáceres, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIO DE LAS CALLES RÍO TIBER, RÍO SALOR, RÍO VOLGA, BLOQUE I DE CÁCERES, frente a EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, DON PEDRO FERNÁNDEZ PINEDO, DOÑA MARINA CASERO MORATO y DON JUAN ROMERO CASTELLO, sobre reclamación de cuotas comunitarias, encontrándose en ignorado paradero los litigantes DON PEDRO FERNÁNDEZ PINEDO, DOÑA MARINA CASERO MORATO y DON JUAN ROMERO CASTELLO, y habiéndose dictado por este Tribunal, sentencia nº 205/02 de fecha 23 de septiembre de 2002, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO: Que, desestimando el Recurso de Apelación interpuesto por la representación procesal de COMUNIDAD DE PROPIETARIO DE LAS CALLES RÍO TIBER, RÍO SALOR, RÍO VOLGA, BLOQUE I DE CÁCERES, contra la Sentencia de fecha 27 de mayo de 2002 dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Cáceres en autos número 280/01, del que este rollo dimana, CONFIRMAMOS referida Resolución, con imposición a la parte